

Corte Suprema, 5 de abril de 2023

Servicio Nacional del Consumidor con Banco Security

Rol N°	91353-2022
Recurso	Casación en el fondo
Resultado	Conciliación
Voces	Acción de interés general
Normativa relevante	Artículos 16 y 17 de la Ley N°19.496

Resumen

El Servicio Nacional del Consumidor (en adelante, SERNAC) demanda a Banco Security, invocando el interés colectivo por la suspensión e interrupción de los servicios remotos del banco ante el 20º Juzgado Civil de Santiago. El SERNAC alega también la existencia de cláusulas abusivas en los contratos relacionados a la plataforma informática por estimar que hay limitaciones absolutas de responsabilidad.

El tribunal de primera instancia resolvió rechazar la demanda colectiva, en todas sus partes, en cuanto a la responsabilidad infraccional del Banco Security y acoger la declaración de abusividad de la cláusula reclamada, dejando en vigencia el resto del contrato y la imposición de una multa de 30 UTM conforme lo dispuesto en el art. 24 de la Ley N°19.496.

El SERNAC interpone recurso de apelación, al cual se adhiere el Banco Security. La Corte de Apelaciones de Santiago confirmó la sentencia apelada.

Ambas partes deducen recurso de casación en el fondo.

Hechos

No consigna.

Cuestión jurídica

No consigna.

Decisión

El tribunal propone las bases para una conciliación y luego de discutirse entre las partes, las que debidamente facultadas llegan a un acuerdo para poner término al presente litigio, otorgándose el más amplio y total finiquito respecto de las acciones y derechos que recíprocamente les asisten, renunciando a cualquier recurso o medio de impugnación, de conformidad a las condiciones que se expresarán a continuación:

1. Que Banco Security pagará la suma única de \$10.353.582 a SERNAC, a su entera satisfacción, monto que se destinará a indemnizar a los consumidores afectados (que se estiman ascienden a 1.185 personas), en razón de \$8.737.- por consumidor afectado.

2. Que este monto será enterado y pagado directamente a la cuenta corriente de este Excelentísimo tribunal, en un plazo de 10 días desde que quede ejecutoriado el presente acuerdo.
3. Los consumidores afectados, si los hubiera, tendrán el plazo de 60 días a contar desde la fecha que se haya efectuado el pago referido precedentemente, para solicitar al SERNAC, el pago de la suma en el porcentaje que se estime tienen derecho a percibir.
4. El remanente del monto señalado en el punto N°1 que no sea reclamado dentro del plazo indicado anteriormente por los consumidores, se destinará al fondo concursable establecido en el artículo 11 bis de la ley 19.496.

Comentario

La Corte no se pronuncia sobre la controversia, sólo se limita a proponer las bases del acuerdo y a aprobarlas.